

PARTICIPACIONES PREFERENTES

La falta de información no motiva la resolución

[STS, Sala de lo Civil, núm. 249/2019, de 06 de mayo, recurso: 3837/2016. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro Jose Vela Torres.](#)

La vulneración del deber de información no genera incumplimiento con eficacia resolutoria – Responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones de diligencia (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Mercedes Rueda)

La vulneración del deber de información no genera incumplimiento con eficacia resolutoria: «[...] alega la parte recurrente [...] que la única consecuencia jurídica posible que pudiera derivarse de un incumplimiento del deber legal de información en la comercialización de productos financieros complejos sería la anulabilidad del contrato por error vicio del consentimiento, pero no la resolución del contrato. La cuestión jurídica planteada [...] fue resuelta por la sentencia [...] 491/2017, de 13 de septiembre [...]. Conforme a dicha jurisprudencia, ya consolidada, en la comercialización de los productos financieros complejos sujetos a la normativa MiFID, el incumplimiento de las obligaciones de información por parte de la entidad financiera [...] no puede dar lugar a la resolución del contrato por incumplimiento. [...] aun cuando se considere que la entidad de servicios de inversión no cumplió debidamente sus deberes de información y que ello propició que el inversor no conociera los riesgos inherentes al producto que contrataba, un posible error en el consentimiento por déficit informativo podría dar lugar a la nulidad del contrato, [...] lo que no procede es una acción de resolución del contrato por incumplimiento, en los términos del art. 1124 CC, dado que el incumplimiento, por su propia naturaleza, debe venir referido a la ejecución del contrato, mientras que el defecto de asesoramiento habría afectado a la prestación del consentimiento. La vulneración de la normativa legal sobre el deber de información al cliente [...] no determina un incumplimiento con eficacia resolutoria del contrato de adquisición del producto financiero. Sin perjuicio de que la falta de información pueda producir una alteración en el proceso de formación de la voluntad que faculte a una de las partes para anular el contrato [...] tal enfoque [...] se conecta con la fase precontractual de formación de la voluntad previa a la celebración del contrato, e incide sobre la propia validez del mismo, por lo que el incumplimiento de este deber no puede tener efectos resolutorios respecto del contrato, ya que la resolución opera en una fase ulterior, cuando hay incumplimiento de una obligación contractual.»

Responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones de diligencia: «[...] sí procedía la estimación de la acción subsidiaria de indemnización [...] por el negligente cumplimiento por la entidad financiera de sus obligaciones contractuales de diligencia, lealtad e información en la venta asesorada de los productos financieros objeto de la demanda. [...] las obligaciones subordinadas [...] fueron adquiridas [...] bajo el asesoramiento de los empleados de la entidad demandada, sin que se les advirtiera de la verdadera naturaleza del producto y de sus riesgos. La jurisprudencia de esta sala, [...] reconoce que, en el marco de una relación de asesoramiento prestado por una entidad de servicios financieros y a la vista del perfil e intereses de inversión del cliente, puede surgir una responsabilidad civil [...] por el incumplimiento o cumplimiento negligente de las obligaciones surgidas de esa relación de asesoramiento financiero, que causa al inversor un perjuicio

consistente en la pérdida total o parcial de su inversión. [...] además de identificar este incumplimiento o cumplimiento negligente de las obligaciones de la empresa que presta servicios de inversión, debe haber una relación de causalidad entre el incumplimiento o cumplimiento negligente y el daño indemnizable. En el presente, el daño es la pérdida parcial del capital invertido en los reseñados títulos de deuda subordinada, determinada con sus respectivas liquidaciones. Estas pérdidas son la consecuencia natural del cumplimiento negligente del banco [...] que obvió el interés de los clientes de realizar inversiones en las que el capital estuviera asegurado y les recomendó [...] títulos de alto riesgo [...]. [...] indemnización del perjuicio sufrido, representado por la diferencia entre lo invertido y lo recuperado tras el canje y lo obtenido por vía de rendimientos [...]»

[Texto completo de la sentencia](#)
